



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN:	680014003014-2021-00570-00
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV. VILLAS
DEMANDADO:	FANNY MILENA DUEÑEZ PRIETO

Revisada la actuación, específicamente en punto del traslado ordenado mediante auto del 30 de enero de 2023, se observa dentro del expediente pronunciamiento por parte de la parte demandante donde, en síntesis, no presenta oposición a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares que fue elevada por la demandada, como consecuencia de los acuerdos logrados en sede de negociación de deudas, conforme lo antes anotado en el expediente.

Teniendo en cuenta ello y advertida la aquiescencia del acreedor ejecutivo dentro de la presente causa, respecto a la cancelación de las cautelares materializadas contra la aquí deudora, se dispondrá el levantamiento de las siguientes medidas cautelares impuestas a la demandada:

- Levantar el embargo y secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 300-151527 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, inmueble de propiedad de la demandada FANNY MILENA DUEÑEZ PRIETO identificada con C.C. No. 63.547.635. Adviértase a la oficina registral que la medida fue comunicada mediante oficio 1005 del 27-09-2021, siendo registrada en la anotación 009 del certificado de tradición del referido inmueble.
- Levantar el embargo y secuestro del automotor de placas DUV-723 adscrito a la Dirección de Tránsito y Transporte de Girón. Adviértase a la oficina registral que la medida fue comunicada mediante oficio 1005 del 27-09-2021.

De otra parte, se hace la salvedad, que, con el levantamiento de las medidas cautelares proferidas por este despacho sobre los bienes antes descritos, estos retornarán al comercio con todo lo que ello implica, sin que resulte procedente por parte del despacho ordenar la abstención de enajenación de los bienes reseñados, dado que esta circunstancia no fue contemplada en el acuerdo y tampoco existe disposición legal al respecto que genere dichos efectos sobre los bienes inventariados dentro de la negociación de deudas.

Ahora, aunque no se proferirá la orden de abstención de enajenación peticionada por el demandante, el despacho pone de presente que ante el evento de la realización de maniobras espurias o defraudatorias, el demandante tendría dentro de sus potestades, si a bien lo tiene, las acciones civiles y penales a que haya lugar para la restitución del patrimonio que constituya prenda común de los acreedores.

De otra parte, corresponde a la deudora, acreedores y conciliador, velar por la observancia del acuerdo en los términos en que este fue pactado, bajo el postulado de la buena fe que en principio debe ser el pilar que oriente el acatamiento de lo acordado por las partes; frente a lo que se reseña que, en caso de incumplimiento acreditado, procederá la apertura del proceso de liquidación patrimonial, sin perjuicio de las posibles acciones civiles y penales que resultaren procedentes, ante la eventualidad de la comisión de un subterfugio que pudiera lesionar los derechos del acreedor.



Con todo, Aclárese que las anteriores determinaciones se adoptan, sin que ello implique variabilidad en el estado de suspensión del presente proceso ejecutivo, teniendo en cuenta los efectos del acuerdo de pago de que trata el artículo 555 del C.G.P., hasta tanto se verifique y las partes informen al despacho acerca del cumplimiento dado al acuerdo.

Se advierte que las comunicaciones a que haya lugar serán elaboradas y remitidas **exclusivamente por el despacho judicial**, una vez se encuentre ejecutoriada la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal De Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Levantar el embargo y secuestro del inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 300-151527 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, inmueble de propiedad de la demandada FANNY MILENA DUEÑEZ PRIETO identificada con C.C. No. 63.547.635. Adviértase a la oficina registral que la medida fue comunicada mediante oficio 1005 del 27-09-2021, siendo registrada en la anotación 009 del certificado de tradición del referido inmueble.

SEGUNDO: Levantar el embargo y secuestro del automotor de placas DUV-723 adscrito a la Dirección de Tránsito y Transporte de Girón. Adviértase a la oficina registral que la medida fue comunicada mediante oficio 1005 del 27-09-2021.

Por secretaría líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 013**, PUBLICADO EL DÍA **08 DE FEBRERO DE 2023** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:

Erika Magali Palencia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f2bec5e64627005a44a9abdbda2d651986a62e6aa39f1faaa63024003b8d881**

Documento generado en 07/02/2023 12:04:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>